

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de julio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimiento relacionados con los motivos por los que un folio real se encuentra en custodia



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que el folio real se encuentra en custodia por lo que existe una imposibilidad de informar sobre éste y orientó a realizar una petición a la Dirección Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se encuentra debidamente fundada y motivada la respuesta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no se tiene certeza de la búsqueda de información en la Dirección Jurídica.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Un pronunciamiento emitido por la Dirección Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.



#### PALABRAS CLAVE

Folio, real, custodia, motivos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2719/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722000543**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “SE ANEXA ESCRITO ADJUNTO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN , PIDIENDO SE CONTESTE EN FORMA PORMENORIZADA FUNDADA Y MOTIVADA”

**Información complementaria:** Y es el caso, que se solicitó el día 11 de mayo del año 2022 una constancia de folio y de libro, la cual fue negada y se me informa textualmente:

“...EL SISTEMA INFORMATICO REPORTA QUE EL FOLIO REAL 9545200, y el los antecedentes registrales matriz SECCIÓN 1ª “B”, TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219, SE ENCUENTRA EN CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA...”

En este orden de ideas, al no motivar y fundamentar en que hipótesis se encuadra el folio real 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª “B”, TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219, contemplado en los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y De Comercio Del Distrito Federal, tomando en consideración que el Resguardo Administrativo (Custodia) ante la Dirección Jurídica de ésta H. Autoridad, me genera daños y perjuicios al no poder realizar actos jurídicos sobre el inmueble arriba señalado, Y ES FACULTAD DE ESTA H. AUTORIDAD EXPEDIR LA PUBLICIDAD A CUALQUIER CIUDADANO DE LOS INMUEBLES INSCRITOS PARA QUE SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, es por ello



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

que con fundamento en los artículos 4 fracción VIII, X, XVI y XX, 7, 8, 11 párrafos primero y segundo, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 8 y 3019 del Código Civil del Distrito Federal; así como los artículos 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 117 fracción IV del reglamento Interior de la Administración Pública del, 22 fracción VI, 154, 155 y 159 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y De Comercio Del Distrito Federal, Distrito Federal, que pido me informe de manera detallada, específica y pormenorizadamente enviándome por correo electrónico gratuito lo siguiente:

1.- ¿Cuál es el motivo detallado y específico con su respectivo fundamento, del por qué el folio real 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219 , se encuentre en el estatus de Resguardo Administrativo (Custodia) ante la Dirección Jurídica de ésta H. Autoridad?

2.- En un supuesto sin conceder que el FOLIO REAL 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219 se encuentre en custodia por "DUPLICIDAD" o por "NO ACREDITAR TRACTO SUCESIVO" se me informe: ¿Cuál es el número de escritura pública? ¿Fecha de firma? y ¿Ante qué Notario público fue tirado el supuesto testimonio, que se opone a la escritura pública del suscrito?, o en su caso, detallar y especificar cualquier otro dato y/o documental pública por el cual se encuentra duplicado el FOLIO REAL 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219,, dado que la suscrito acredita fehacientemente la debida titularidad registral y la posesión del inmueble en cuestión.

3.-¿CUÁL ES EL INFORME DE MATERIALIZACIÓN Y CARGA EN LA BITÁCORA FÍSICA A LA DIRECCIÓN DE ACERVOS REGISTRALES PARA EL FOLIO REAL 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219,

4.-¿EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ Y EN QUE CONSISTIÓ EL ANÁLISIS Y ESTUDIO PARA PROCEDER AL RESGUARDO ADMINISTRATIVO (CUSTODIA) FOLIO REAL 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219,, QUE RESOLVIÓ LA PERMANENCIA EN CUSTODIA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

5.- ¿EN QUÉ FECHA SE REINCORPORARÁ FOLIO REAL 9545200 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL MATRIZ SECCIÓN 1ª "B", TOMO 123, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 76, PARTIDA 219, , AL USO Y ARCHIVO ORDINARIO DE LA DIRECCIÓN DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS?

su pronta respuesta detallada, pormenorizada, fundada y motivada

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Adjunto a la solicitud la persona solicitante adjuntó escrito en formato libre que contiene su solicitud de información, en los siguientes términos:

"LIC.MARÍA DEL ROCIO ROMERO MEZA  
DIRECTORA JURÍDICA

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

[...], en mi carácter de legítimo propietario del inmueble ubicado en:

[...]

Acreditando la copropiedad, con el primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,660, VOLUMEN 200, PAG. 99 de fecha 19 de enero de 1988 ante la fe del Lic. CARLOS MARÍN ZAMARRÓN Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tulancingo, Estado de Hidalgo, en dicho instrumento consta que el suscrito [...], como albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora [...], SE ADJUDICA A SI MISMO EL PREDIO DESCRITO ANTERIORMENTE, debidamente presentada para su registro ante ésta H. Autoridad con el número de entrada y trámite 057354 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1989 A LAS 12:19 PM al cual le asignó el folio real 9488044.

Y es el caso, que se solicitó el día 28 de Noviembre del año 2016 una constancia de folio y de libro, la cual fue negada y se me informa textualmente:

EL SISTEMA INFORMATICO REPORTA QUE EL FOLIO REAL 9488044, y el los antecedentes registrales SECCIÓN 1ª "B", VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174 SE ENCUENTRA EN CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

En este orden de ideas, al no motivar y fundamentar en que hipótesis se encuadra el folio real 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª "B", VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, contemplado en los artículos 154 y 155



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y De Comercio Del Distrito Federal, tomando en consideración que el Resguardo Administrativo (Custodia) ante la Dirección Jurídica de ésta H. Autoridad, me genera daños y perjuicios al no poder realizar actos jurídicos sobre los inmuebles arriba señalados, Y ES FACULTAD DE ESTA H. AUTORIDAD EXPEDIR LA PUBLICIDAD A CUALQUIER CIUDADANO DE LOS INMUEBLES INSCRITOS PARA QUE SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, es por ello que con fundamento en los artículos 4 fracción VIII, X, XVI y XX, 7, 8, 11 párrafos primero y segundo, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 8 y 3019 del Código Civil del Distrito Federal; así como los artículos 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 117 fracción IV del reglamento Interior de la Administración Pública del, 22 fracción VI, 154, 155 y 159 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y De Comercio Del Distrito Federal, Distrito Federal, que pido me informe de manera detallada, específica y pormenorizadamente enviándome por correo electrónico gratuito lo siguiente:

1.- ¿Cuál es el motivo detallado y específico con su respectivo fundamento, del por qué el folio real 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, se encuentre en el estatus de Resguardo Administrativo (Custodia) ante la Dirección Jurídica de ésta H. Autoridad?

2.- En un supuesto sin conceder que el folio real 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, se encuentre en custodia por “DUPLICIDAD” o por “NO ACREDITAR TRACTO SUCESIVO” se me informe: ¿Cuál es el número de escritura pública? ¿Fecha de firma? y ¿Ante qué Notario público fue tirado el supuesto testimonio, que se opone a la escritura pública del suscrito?, o en su caso, detallar y especificar cualquier otro dato y/o documento por el cual se encuentra duplicado el FOLIO REAL 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, dado que la suscrito acredita fehacientemente la debida titularidad registral y la posesión del inmueble en cuestión.

3.-¿CUÁL ES EL INFORME DE MATERIALIZACIÓN Y CARGA EN LA BITÁCORA FÍSICA A LA DIRECCIÓN DE ACERVOS REGISTRALES PARA EL FOLIO REAL 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174?

4.-¿EN QUÉ FECHA SE EMITIÓ Y EN QUE CONSISTIÓ EL ANÁLISIS Y ESTUDIO PARA PROCEDER AL RESGUARDO ADMINISTRATIVO (CUSTODIA) AL FOLIO REAL 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, QUE RESOLVIÓ LA PERMANENCIA EN CUSTODIA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

5.- ¿EN QUÉ FECHA SE REINCORPORARÁ AL FOLIO REAL 9488044 Y EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª “B”, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, TOMO 66, FOJAS 140, ASIENTO 174, AL USO Y ARCHIVO ORDINARIO DE LA DIRECCIÓN DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS?

Espero su pronta respuesta detallada, pormenorizada, fundada y motivada.  
[...]

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio CJSJL/UT/0876/2022, de igual fecha que la de su notificación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio quien envió el oficio RPPC/DIPRP/216/2022, del 23 de mayo de 2022, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número RPPC/DIPRP/216/2022, del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, por el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

“ ...

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado de los información rendidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Acervos Digitales y Certificados, se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México; 3001, del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6, de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 300, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de estos.

En ese tenor se informa que, el Folio Real 9545200 y el antecedentes registral **matriz Sección 1ª “B”, Tomo 123, Volumen Contratos Privados, Foja 76, Partida 219, se encuentra en custodia**, surtiendo los efectos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mayor entendimiento.

*‘Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que:*

*I. No de se deben realizar asientos;*

*II. No se expedirán constancias ni certificaciones;*

*III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalados por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y*

***IV. No se puede consultar vía Sistema Informático.***

***A petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.”***

Derivado de lo anterior y de la restricción que tiene el Folio y la partida de libro de su interés es que esta Institución Registral se encuentra imposibilitada de proporcionar mayor información sin embargo, se hace de su conocimiento que, de manera ordinaria existe un procedimiento para requerir “**motivo de custodia**”, mismo que se encuentra normado en el artículo 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia puede consultar el procedimiento de su interés de forma detallada en la siguiente liga electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual\\_Administrativo\\_2021.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf), de la página 856 a la 859 del citado documento.

Asimismo, se sugiere realice su petición ante este Registro Público cumpliendo los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al informe emitido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la consulta en el sistema informático, se advierte que el folio real **9545200** y el antecedente de libro Sección 1ª "B", Tomo 123, Volumen Contratos Privados, Foja 76, Partida 219, se encuentra en custodia en la Dirección Jurídica, motivo por el cual esa Dirección no es competente para emitir algún informe.

Finalmente, por lo que hace a la información relacionada con la materialización y carga en la bitácora física de la Dirección de Acervos, no es posible proporcionar dicha información a la usuaria toda vez que se trata de un folio real y tomo que se encuentran en custodia en la Dirección Jurídica, por lo que es necesario acreditar el interés jurídico exhibiendo la documentación idónea correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 92, de la Ley Registral para la Ciudad de México, así como los artículos 155, 156, 163 y 169 del Reglamento Registral para la Ciudad de México.  
..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Por medio del presente ocurso, se recurre la contestación infundada y sin motivación de una servidora pública al que no fue dirigida la solicitud, además de qué el registro público de la Propiedad tiene carácter declarativo para dar publicidad a los actos registrales, violando en mi perjuicio al acceso a la información solicitada." (sic)

**IV. Turno.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2719/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/1064/2022, de misma fecha que la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad Transparencia, por el cual ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

**IX. Cierre.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por considerar que existe una falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia; y el recurso de revisión no ha quedado sin materia.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la siguiente información en relación con el Folio Real 9545200, y el antecedente registral: Matriz sección 1ª “B”, tomo 123, volumen contratos privados, foja 76, partida 219:

1. ¿Cuál es el motivo detallado y específico con su respectivo fundamento, del por qué el citado folio, y el antecedente registral, se encuentre en el estado de Resguardo Administrativo (Custodia) ante la Dirección Jurídica?
2. En el caso de que el folio real y el antecedente registral, se encuentre en custodia por “duplicidad” o por “no acreditar tracto sucesivo”, se informe: ¿Cuál es el número de escritura pública? ¿Fecha de firma?, ¿Ante qué notario público fue tirado el supuesto testimonio, que se opone a la escritura pública?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

3. ¿Cuál es el informe de materialización y carga en la bitácora física a la Dirección de Acervos Registrales?
4. ¿En qué fecha se emitió y en qué consiste el análisis y estudio para proceder al resguardo administrativo (Custodia) del folio real y antecedente registral referidos?
5. ¿En qué fecha se reincorporará el folio real y el antecedente registral, al uso y archivo ordinario de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados?

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual dio respuesta a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, la cual informó que el folio real y antecedente registral, se encuentra en custodia, surtiendo los efectos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Al respecto, señaló que en razón de la restricción que tiene el folio y la partida, se encontraba imposibilitado de proporcionar mayor información. Asimismo, señaló que existe un procedimiento para requerir el motivo de custodia, el cual se encuentra normado en el artículo 169, último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual sugirió ingresar su petición cumpliendo los requisitos que establece dicha normativa.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado informó al particular la liga electrónica para consultar el Manual Administrativo y le indicó las páginas en que se puede consultar el procedimiento de dicho trámite.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente señaló como agravio que la respuesta carece de motivación y fue suscrita por una servidora pública a la cual no se dirigió la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en sus alegatos, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090161722000543, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario retomar que el Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México<sup>1</sup>, dispone lo siguiente;

“ ...

Artículo 3. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley Registral para la Ciudad de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

VII. **Folio Real:** Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a una finca o inmueble, ya sea electrónico o cartular

...

X. Sistema informático: Plataforma tecnológica e informática a través de la cual el Registro lleva a cabo la recepción, captura, almacenamiento, conservación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, así como una herramienta para el procedimiento registral, las consultas del acervo registral y el desarrollo eficiente de las atribuciones del Registro;

...

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo: el titular registral, su representante con poder notarial o el albacea debidamente acreditado, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate; su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el mediador privado que haya elaborado el convenio de mediación de que se trate, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registral y las autoridades judiciales y administrativas que conozcan de un asunto relacionado con una finca o persona moral.

...

Artículo 14. Son atribuciones de la **Dirección Jurídica:**

...

---

<sup>1</sup> Consultado en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_LEY\\_REGISTRAL\\_PARA\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_REGISTRAL_PARA_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

**VI. Analizar y resolver la procedencia o improcedencia de la Custodia de Antecedentes Registrales, y en su caso su liberación, así como su consulta;**

...

Artículo 31. En el Sistema Informático se dejará constancia de cada solicitud de publicidad, anotación, inscripción o documento que se ingrese, siguiendo el orden de presentación, asignando a cada una el número consecutivo correspondiente, el cual determinará la prelación de cada derecho y documento de acuerdo al orden previsto por la Ley.

...

Artículo 37. El interesado podrá conocer sobre la existencia de Antecedentes Registrales de un inmueble o persona moral a través de:

- I. Búsqueda de Antecedentes Registrales en el Sistema Informático; y
- II. Búsqueda oficial de Antecedentes Registrales.

...

Artículo 84. Para efectos de la identidad del sujeto del acto, en el instrumento se deberá hacer mención de su nombre, así como de las diferentes formas o variantes en que la persona lo utiliza incluyendo las abreviaturas de su nombre.

Para el caso de que el titular sea una persona moral, deberá señalarse la denominación con la que adquirió la titularidad, relacionando los cambios que haya tenido hasta llegar a la denominación con la que comparece.

Para efectos de la identidad del objeto, en el instrumento se deberá hacer mención de los cambios en los datos de la identificación del mismo, sin que ello altere su descripción.

Quien acredite tener interés legítimo podrá solicitar la actualización de datos de identificación del inmueble acompañándolos documentos oficiales idóneos y pago de derechos correspondientes

Artículo 102. Por cada finca se asignará un Folio Real Electrónico.

...

Artículo 155. Cuando el personal del Registro Público advierta anomalías u omisiones en un Antecedente Registral deberá informarlo por escrito a la Dirección Jurídica.

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

Artículo 156. La Dirección Jurídica ordenará la Custodia de un Antecedente Registral, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Multiplicidad de folios;
- II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;
- III. Aquellos documentos que aun localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;
- IV. Múltiple titularidad;
- V. Información registral alterada; y
- VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

...

Artículo 162. Igualmente se pondrá en Custodia un Antecedente Registral por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene o cuando así lo determinen:

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- II. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- III. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

La Custodia derivada de una orden de autoridad judicial o administrativa tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de presentación ante el Registro Público de la orden emitida por la autoridad correspondiente. No obstante, por mandato de la autoridad que la decretó, podrá prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la solicitud sea presentada al Registro Público antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Custodia.

...

Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que:

- I. No se deberán realizar asientos;
- II. No se expedirán constancias ni certificaciones;
- III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y

IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático. A petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.

...”

De las disposiciones normativas en cita, se desprende lo siguiente:

- El folio real res un conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a una fina o inmueble. En tal sentido, por cada finca se asignará un Folio Real Electrónico.
- El folio real permite realizar la búsqueda de antecedentes registrales en el Sistema Informático, el cual es una plataforma tecnológica e informática a través de la cual el Registro Público de la Propiedad lleva a cabo la recepción, captura, almacenamiento, conservación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, así como una herramienta para el procedimiento registral, las consultas del acervo registral y el desarrollo eficiente de las atribuciones del Registro.
- Cuando el personal del Registro Público advierta anomalías u omisiones en un Antecedente Registral deberá informarlo por escrito a la **Dirección Jurídica**.
- La **Dirección Jurídica** ordenará la Custodia de un Antecedente Registral, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
  - Multiplicidad de folios;
  - Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;
  - Aquellos documentos que aun localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;
  - Múltiple titularidad;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

- Información registral alterada; y
  - Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.
- Los efectos de la Custodia serán que:
    - No se deberán realizar asientos;
    - No se expedirán constancias ni certificaciones;
    - Se denegarán los trámites relacionados; y
    - IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático.
  - Se establece que, a petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia.
  - La Dirección Jurídica es la unidad administrativa competente para analizar y resolver la procedencia o improcedencia de la Custodia de Antecedentes Registrales, y en su caso su liberación, **así como su consulta.**

Anotado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus **facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las **Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
  - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- [...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
- Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, cuando se encuentre establecido en una Ley o Reglamento y el acceso suponga el pago de una contraprestación.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

con el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>2</sup>, el cual dispone lo siguiente:

“...

Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;

II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;

III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;

...”

Dicha unidad administrativa señaló que, en razón de la restricción que tiene el folio y la partida, se encontraba imposibilitado de proporcionar mayor información. Asimismo, señaló que existe un procedimiento para requerir el motivo de custodia, el cual se encuentra normado en el artículo 169, último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual sugirió ingresar su petición cumpliendo los requisitos que establece dicha normativa.

Al respecto, se debe indicar que de la consulta al Manual Administrativo de referencia, es posible observar lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Consultado en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_17.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_17.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

Nombre del Procedimiento: Motivo de Custodia de Antecedentes Registrales

Objetivo General: Emitir una contestación al solicitante previo estudio y de conformidad con las hipótesis normativas previstas por la legislación de la materia, para informar el motivo por el cual un antecedente registral ha sido afectado de custodia.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Auxiliar Administrativo)	Recibe solicitud y asigna, físicamente y mediante el sistema informático al Personal Técnico-operativo/ Abogado.	1 día
2	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Abogado)	Consulta físicamente y a través de los sistemas informáticos el motivo de custodia del antecedente registral que se encuentra bajo custodia.	4 días
3		Elabora oficio y/o memorándum de contestación y remite para su aprobación.	2 días
4	Dirección Jurídica y Normativa	Recibe y revisa oficio y/o memorándum de contestación.	3 días
		¿Es correcto?	
		NO	
5		Indica las correcciones. (Conecta con actividad 3)	1 día
		SI	
6	Dirección Jurídica y Normativa	Autoriza oficio y/o memorándum de contestación y remite al Personal Técnico-operativo/ Abogado.	1 día
7	Dirección Jurídica y Normativa (Personal Técnico-operativo / Abogado)	Cambia estado del trámite.	1 día



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

		¿Es solicitud externa?	
		NO	
8		Remite memorándum de contestación al área interna correspondiente.	1 día
		Fin del procedimiento	
		SI	
9		Remite oficio de contestación a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal.	1 día
10	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo / Auxiliar Administrativo)	Preboletina el trámite a través del sistema informático y remite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión para su entrega al particular.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 16 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

**Aspectos a considerar:**

- Atendiendo al principio de publicidad, la Dirección Jurídica y Normativa podrá proporcionar el motivo de custodia del antecedente registral sin que sea necesario acreditar interés jurídico. Lo anterior, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley Registral para la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.
- ...
- La Dirección Jurídica y Normativa dará respuesta al solicitante sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la liberación del antecedente, indicando únicamente los siguientes datos: fecha de resguardo del antecedente registral y motivo de la custodia.

Del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, se destaca que la Dirección Jurídica puede proporcionar el motivo de custodia del antecedente registral





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

sin que sea necesario acreditar el interés jurídico. Por su parte la Dirección Jurídica dará respuesta sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la liberación del antecedente, indicando únicamente la fecha de resguardo del antecedente registral y el motivo de la custodia.

En esa tesitura, se localizó la siguiente información publicada en el portal de Internet del sujeto obligado<sup>3</sup>, en relación con el trámite al que se orientó a la persona solicitante:

Información de Folios y Antecedentes de Libro en Custodia

**CEJUR**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

### INFORMACIÓN DE FOLIOS Y ANTECEDENTES DE LIBRO EN CUSTODIA

**VENTANILLA EN LA QUE SE INGRESA:**  
CORRESPONDENCIA

**REQUISITOS:**

- Solicitud de entrada y trámite de INSCRIPCIÓN (y una copia) indicando:
  - Nombre y Firma del solicitante.
  - Antecedente registral (folio o datos de libro) cuya información se solicita.
- Copia de Identificación Oficial.
- Escrito libre dirigido al Subdirector de Dictaminación Registral, solicitando se informe el motivo por el cual el folio se encuentra en custodia.

**PAGO DE DERECHOS:**

- No causa si sólo es consulta
- En caso de requerir una constancia de antecedentes registrales, deberá pagar derechos correspondientes, es decir: **\$245.00** hasta 20 hojas y por cada hoja adicional se pagarán **\$7.00**

**TIEMPO DE RESPUESTA:**  
20 días hábiles para su calificación

Derivado de lo anterior, se puede concluir que de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, no se genera certeza sobre la búsqueda de la información en su Dirección Jurídica, unidad administrativa que pudo pronunciarse sobre los requerimientos del solicitante; así como indicarle de manera fundada y motivada los requisitos para acceder a la información de su interés.

<sup>3</sup> Consultado en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc/catalogo-de-tramites-inscripcion>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en la Dirección Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a efecto de que emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2719/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**